



# FORO SOBRE IDENTIDAD DIGITAL 2025

LA SIMPLIFICACIÓN DEL BASTANTEO DE PODERES  
ELECTRÓNICOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL  
REGLAMENTO EIDAS 2

**DR. IGNACIO ALAMILLO DOMINGO**  
**5 DE NOVIEMBRE DE 2025**

## REGLAMENTO EIDAS 2: NOVEDADES RELEVANTES

- Cartera europea de identidad digital, nuevo medio de identificación electrónica.
- Nuevos servicios de confianza relativos a las declaraciones electrónicas de atributos.
- Nuevo servicio de confianza de validación de firma electrónica avanzada basada en certificado cualificado y de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.
- Nuevo servicio de confianza de gestión de dispositivos de creación de firma electrónica a distancia o dispositivos de creación de sello electrónico a distancia.
- Nuevo servicio de confianza de archivo electrónico de datos y documentos electrónicos.
- Nuevo servicio de confianza de registro de datos electrónicos en un libro mayor electrónico (primera regulación general de blockchain).

## PROPÓSITO POLÍTICO DEL REGLAMENTO eIDAS 2

- El eje troncal del Reglamento eIDAS 2 es el establecimiento de un marco de trabajo que, en 2030, conduzca a un amplio **despliegue de una identidad digital fiable, voluntaria y controlada por el usuario**, reconocida en toda la Unión y que permite a cada usuario controlar sus datos en las interacciones en línea; en línea con los objetivos de la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, que consagra la visión de la UE sobre la transformación digital, situando a las personas en el centro, empoderando a los ciudadanos e incentivando a las empresas innovadoras.
- El Reglamento eIDAS 2 reconoce un **verdadero derecho, de los ciudadanos de la Unión, a una identidad digital bajo su control exclusivo**, que les permita ejercer sus derechos en el espacio digital, así como a participar en la economía digital.

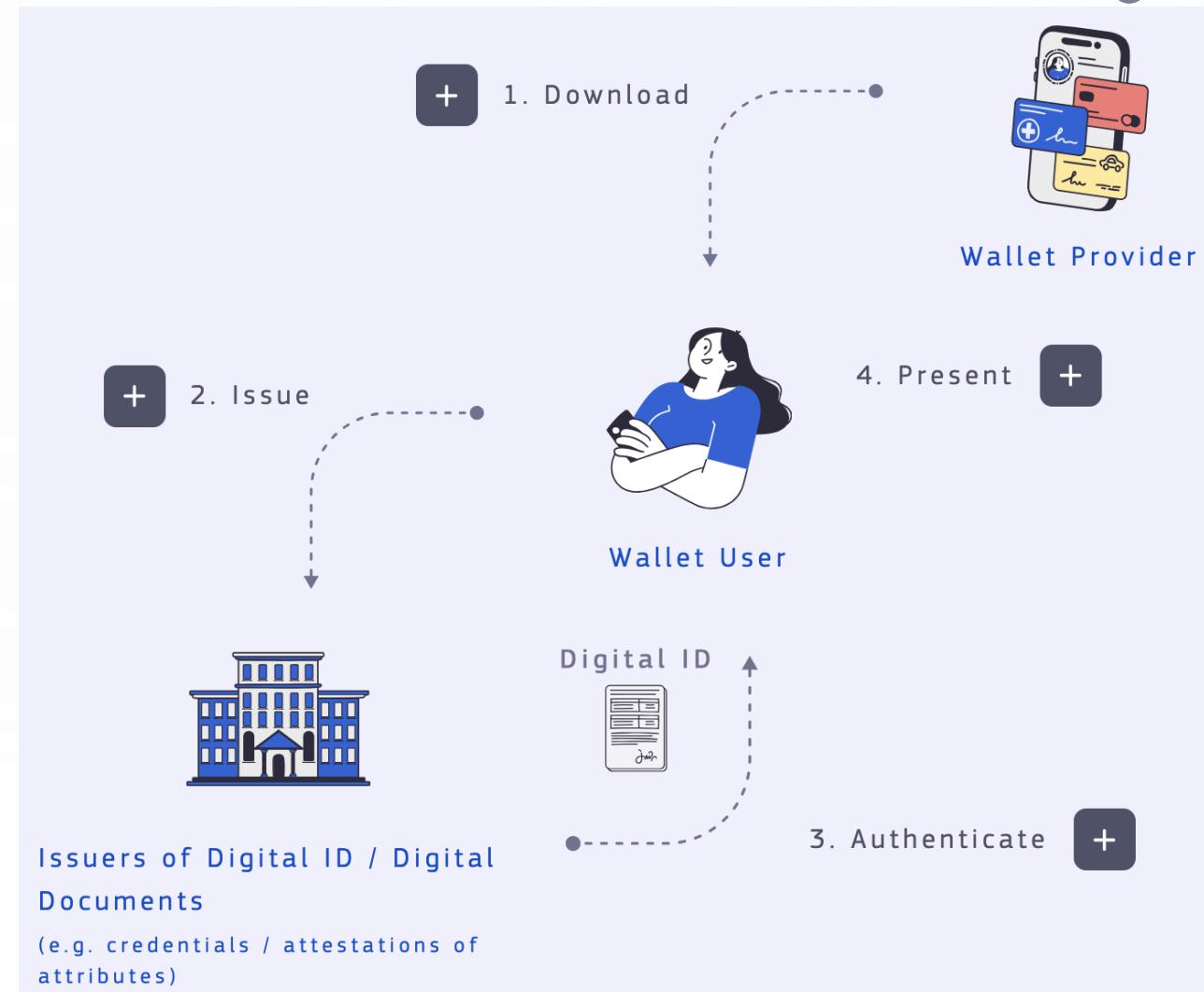
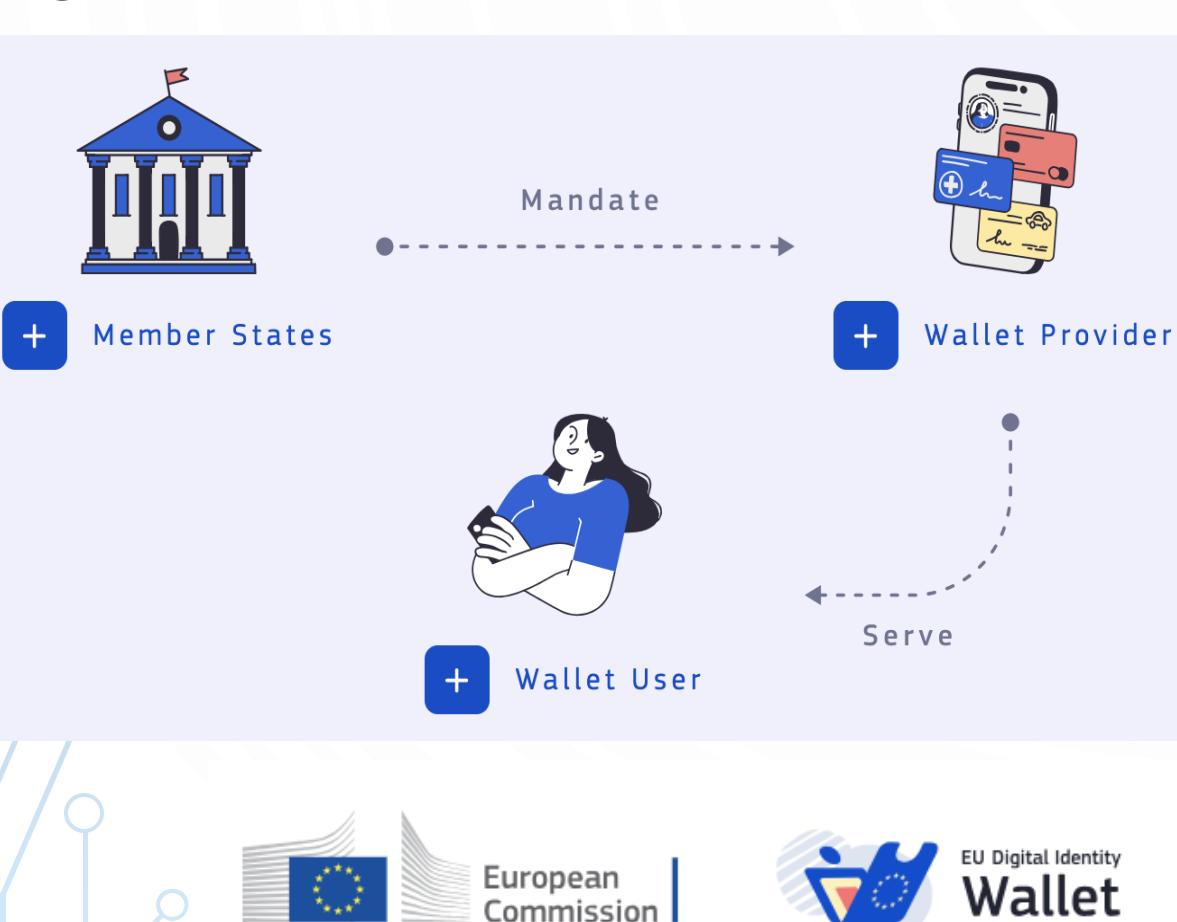
# POR QUÉ ES NECESARIO EL REGLAMENTO eIDAS 2

- Nuevo entorno donde el enfoque ha cambiado de la provisión y uso de identidades digitales rígidas a la provisión y dependencia de atributos específicos relacionados con esas identidades.
- Mayor demanda de soluciones de identidad electrónica que puedan ofrecer estas capacidades proporcionando ganancias de eficiencia y un **alto nivel de confianza en toda la UE, tanto en el sector público como en el privado.**
- Insuficiencias del Reglamento eIDAS inicial (R. 910/2014).
- Problemas de privacidad y protección de datos de las soluciones de identidad que quedan fuera del alcance de eIDAS (proveedores de redes sociales e instituciones financieras) y falta de alcance transfronterizo para abordar **necesidades sectoriales específicas donde la identificación es sensible y requiere un alto grado de certeza.**

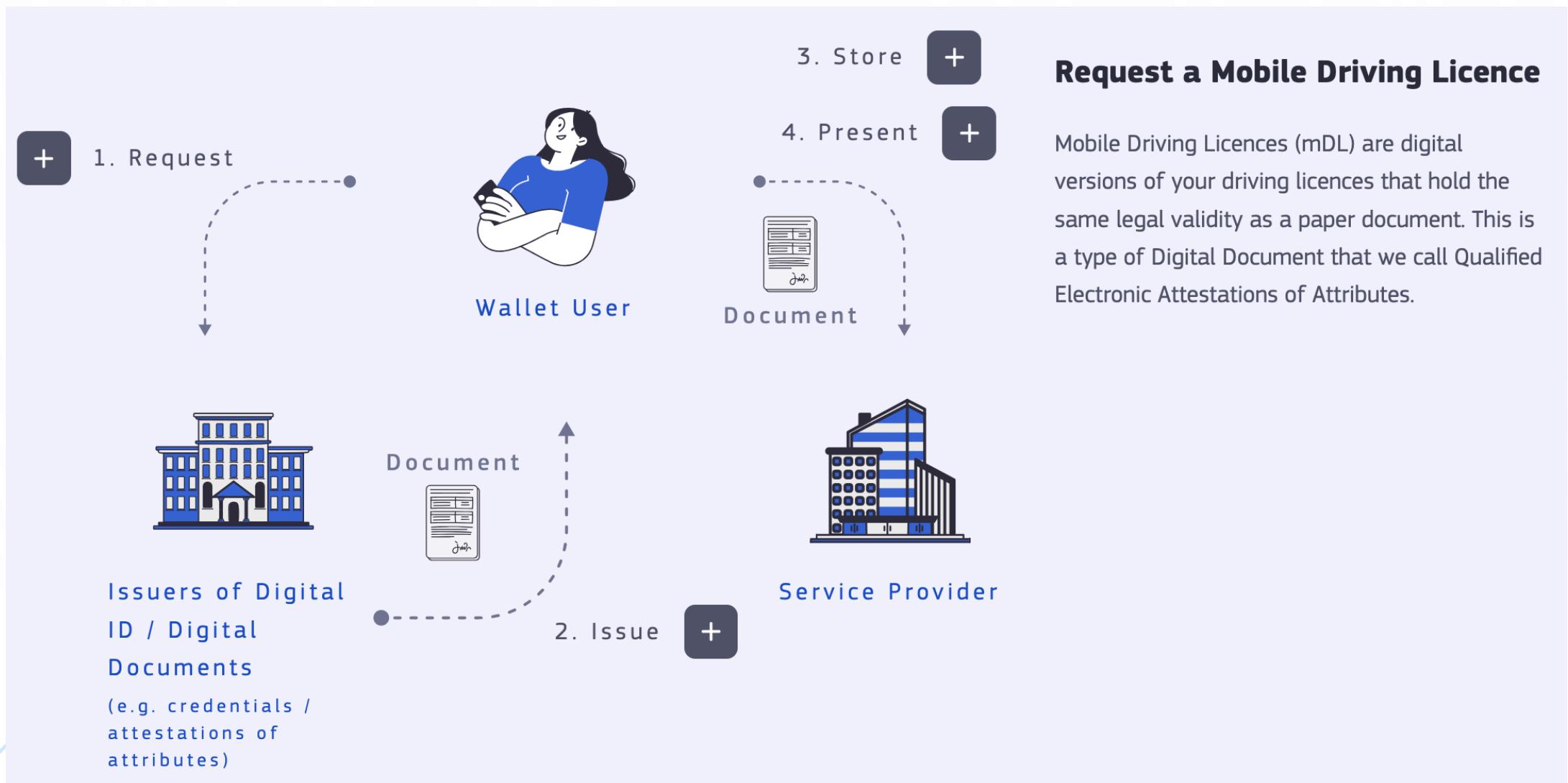
# LA CARTERA EUROPEA DE IDENTIDAD DIGITAL (EUDI WALLET)

- Se regula la cartera europea de identidad digital, que define como un “**medio de identificación electrónica** que permite al usuario almacenar, gestionar y validar de forma segura datos de identificación de la persona y declaraciones electrónicas de atributos con el fin de proporcionarlos a las partes usuarias y a otros usuarios de carteras europeas de identidad digital, así como firmar por medio de firmas electrónicas cualificadas o sellar por medio de sellos electrónicos cualificados” (artículo 3.42 eIDAS modificado).
- La **finalidad** es garantizar que todas las personas físicas y jurídicas dispongan de un acceso transfronterizo seguro, de confianza y sin incidencias a servicios públicos y privados en la Unión, manteniendo al mismo tiempo el pleno control sobre sus datos (artículo 5 bis.1 eIDAS modificado).

# LA CARTERA EUROPEA DE IDENTIDAD DIGITAL (EUDI WALLET)



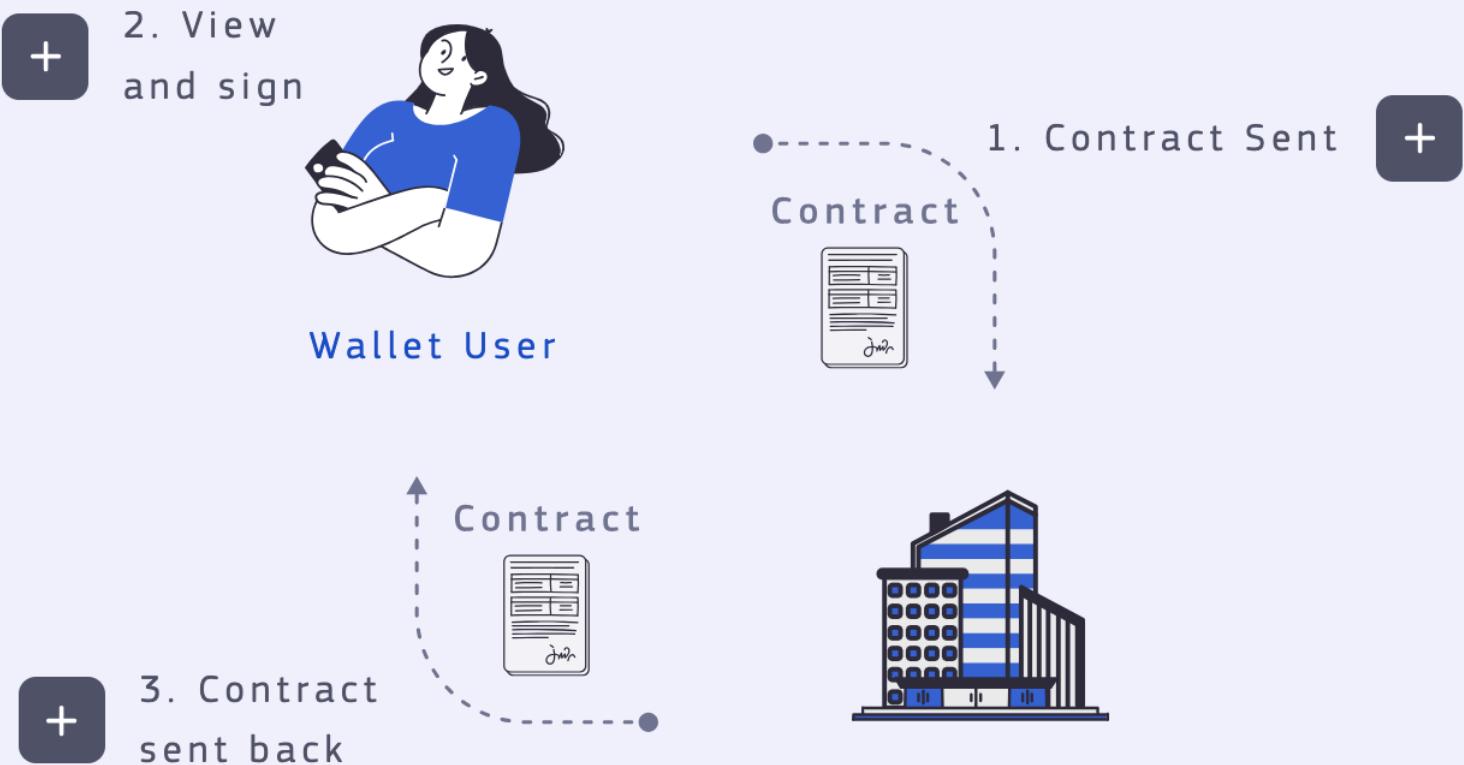
# LA CARTERA EUROPEA DE IDENTIDAD DIGITAL (EUDI WALLET)



# LA CARTERA EUROPEA DE IDENTIDAD DIGITAL (EUDI WALLET)

## Sign a Contract

In addition to its other features, your wallet can provide a secure legally binding e-signature to any document — for example a new employment contract.



# DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE ATRIBUTOS

- Definición legal: una declaración en forma electrónica que permite la autenticación de atributos (artículo 3.44 eIDAS modificado).
  - Atributo: característica, calidad, derecho o permiso de una persona física o jurídica, o de un objeto (artículo 3.43 eIDAS modificado).
- Dos regímenes jurídicos diferenciados
  - Declaraciones expedidas por prestadores de servicios de confianza, en su caso cualificados.
  - Declaraciones expedidas por **entidades del sector público responsables de fuentes auténticas**, o en nombre de las mismas.
  - **Fuente auténtica**: un repositorio o sistema, bajo la responsabilidad de un organismo del sector público o una entidad privada, que contenga y proporcione atributos sobre una persona física o jurídica y que se considere una fuente primaria de dicha información o se reconozca como auténtico de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional, incluidas las prácticas administrativas (artículo 3.46 eIDAS modificado).

# DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE ATRIBUTOS

- Cotejo de atributos con fuentes auténticas (artículo 45 sexies y Anexo VI eIDAS modificado)
  - Los Estados miembros velarán por que, en un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de los actos de ejecución [...], se adopten medidas para permitir que los proveedores cualificados de servicios de confianza de declaraciones electrónicas de atributos verifiquen dichos atributos por medios electrónicos a petición del usuario y en conformidad con el Derecho nacional o de la Unión [...] de los siguientes atributos:
  - 1. Dirección. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Estado civil. 5. Composición familiar. 6. Nacionalidad o ciudadanía. 7. Cualificaciones, títulos y licencias académicos. 8. Cualificaciones, títulos y licencias profesionales. 9. **Facultades y mandatos para representar a personas físicas o jurídicas.** 10. Permisos y licencias públicos. 11. **En el caso de las personas jurídicas, datos financieros y sociales.**

# DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE ATRIBUTOS

- Efectos jurídicos

- Principio de no discriminación: No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una declaración electrónica de atributos por el mero hecho de estar en formato electrónico o de no cumplir los requisitos aplicables a las declaraciones electrónicas cualificadas de atributos (artículo 45 ter.1 eIDAS modificado).
- Principio de equivalencia funcional: Las declaraciones electrónicas cualificadas de atributos y las declaraciones de atributos expedidas por, o en nombre de, un organismo del sector público responsable de una fuente auténtica tendrán los mismos efectos jurídicos que las declaraciones lícitamente expedidas en papel (artículo 45 ter.2 eIDAS modificado).
- Goza de la inversión de la carga de la prueba.
- No afecta a los procedimientos donde se exijan requisitos de forma, en especial forma solemne.

# PODER DE REPRESENTACIÓN DIGITAL DE LA UE

- Novedad de la Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, nuevo artículo 16 quater.
  - Para procedimientos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva en otro Estado miembro, en particular la constitución de sociedades, el registro o el cierre de sucursales y transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.
  - Se formalizará, modificará o revocará de conformidad con los requisitos nacionales. Dichos requisitos nacionales para la formalización, modificación o revocación del poder de representación digital de la UE incluirán, como mínimo, la comprobación, por parte de tribunales, notarios u otras autoridades competentes, de la identidad, la capacidad jurídica y la autoridad para representar a la sociedad de la persona que otorga, modifica o revoca el poder de representación.

# PODER DE REPRESENTACIÓN DIGITAL DE LA UE

- Nuevo artículo 16 quater...

- Los Estados miembros velarán por que el poder de representación digital de la UE pueda autenticarse mediante los servicios de confianza a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y por que su otorgamiento, modificación o revocación sean compatibles para utilizarse con la cartera europea de identidad tal como se establece en el Reglamento (UE) 2024/1183.
- Se aceptará como prueba del derecho de la persona autorizada a representar a la sociedad según se especifica en el documento.
- Los Estados miembros podrán exigir que el poder de representación digital de la UE, o cualquier modificación o revocación de este, se presente en un registro.
- La Comisión, mediante los actos de ejecución a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra e), establecerá el modelo de poder de representación digital de la UE, que incluirá, al menos, campos de datos sobre el alcance de la representación, la persona autorizada para representar a la sociedad y el tipo de representación. La Comisión publicará dicho modelo en el portal, en todas las lenguas oficiales de la Unión.

# LA TRANSFORMACIÓN DEL “BASTANTEO” DEL PODER EN PAPEL

- Expedición del poder de representación digital de la UE como declaración electrónica de atributos: el rol de las fuentes auténticas.
- El poder de representación digital de la UE como sistema para la declaración de atributos (Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1569), lo que conlleva el establecimiento de vocabularios específicos. La ontología RPAM. El Piloto de Gran Escala WeBuild.
- Divulgación selectiva de los contenidos del poder de representación digital de la UE.
- Políticas de divulgación incorporadas al poder de representación digital de la UE.
- Bastanteo automatizado: el poder de representación digital de la UE como caso de uso de decisión automatizada ABAC – attribute-based access control: Las experiencias innovadoras de ACAFE y de PASSI en CATCert.

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN: ¿DUDAS,  
COMENTARIOS, CRÍTICAS?

MÁS INFORMACIÓN: [NACHO@ASTREA.CAT](mailto:NACHO@ASTREA.CAT)